

Sustentacion recurso de apelacion Rad: 2019-00067-00 Union marital de hecho

Martha Merlano <mcmerlano@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

Girardot

Asunto: Sustentación del recurso de apelación

Rad: 25307-31-84-002-2019-00067-00

Proceso: Unión marital de hecho

Demandante: **HENRY DIAZ BARRETO**

Demandada: **SANDRA INES FLOREZ**

MARTHA C. MERLANO MARTINEZ, de condiciones civiles y profesionales conocidas de autos, llego dentro del tiempo oportuno a su despacho, para sustentar el recurso de apelación interpuesto y concedido en audiencia el día 12 de septiembre del año en curso.

HECHOS:

1.- La demanda se presento el día 25 de febrero de 2019, admitida el día 13 de marzo del mismo año por reunir los requisitos de Ley.

2.- La demandada a través de apoderado contesto la demanda dentro del tiempo oportuno y excepciono.

3.- En el interrogatorio de parte practicado por el Juez, el día 24 de junio del año 2021, a pesar que el demandante se le vio que padecía una enfermedad como es la de PARKINSON y ALZHAIMER, el juez no tuvo en cuenta esta condición del señor **HENRY DIAZ BARRETO**, al contrario fue punzante al interrogar, sin embargo lo único que tenia claro el señor demandante era el hecho que su compañera había cambiado las guardas de la puerta de entrada a la casa, para impedir el ingreso de su compañero a la vivienda, donde compartieron techo desde el año de 1988.

3.- En abril del año de 2019, el señor HENRY DIAZ BARRETO FUE INTERROGADO, por el comisario de familia de Girardot, quien de manera arbitraria ordeno el desalojo del hoy demandante de su casa, porque la compañera sentimental señora **SANDRA INES FLOREZ**, manifestó que tenia hijos menores en la casa y se le estaban vulnerando sus derechos.

4.- Tiempo después se probó que el hecho anterior no era cierto, pero el comisario de familia de apellido **MADERA** guardo silencio, por lo que fue denunciado ante la procuraduría, y porque ya se rumoraba que había recibido dinero para tomar la decisión.

5.- A pesar de las múltiples pruebas documentales allegadas, el juez al tomar la decisión simplemente las desestimo o mejor dicho ni siquiera hizo referencia a ellas.

6.- En cuanto a los testimonios practicados, solicite en tiempo oportuno el envío de la grabación de la audiencia, pero esta no aparece en el expediente digital, violándose flagrantemente el derecho al debido proceso del demandante, pues no se puede controvertir lo que no existe.

7.- El juez al tomar la decisión hizo referencia a la edad de la hija en común, para hacer referencia al tiempo en que se pudo dar la separación de la pareja, hecho este que es irrelevante, dentro del proceso llevado por el despacho.

8.- No se sabe y se desconoce porque el señor juez no aprecio en conjunto los dichos de los testigos de la parte demandante, pues todos coincidieron que la separación se había dado el día en que la señora **SANDRA INES FLOREZ**, cambio las guardas de la casa para impedir que su compañero entrara a la casa, lo que nos indica que hasta ese momento vivieron bajo el mismo techo, que fue el día 19 d enero de 2019.

Su señoría sin entrar en grandes elucubraciones y en un debate jurídico, se puede establecer que la relación sentimental entre los señores **HENRY DIAZ BARRETO Y LA SEÑORA SANDRA INES FLOREZ**, inicio 1 de abril del 1988 y termino el 30 de enero del año 2019.

PRETENSIONES:

Que se revoque parcialmente la sentencia de primera instancia y en su lugar se señale como fecha de terminación de la unión marital de hecho el día 30 de enero de 2019, fecha en que la demandada cambio las guardas de la puerta de entrada para impedir el ingreso a la residencia del señor **HENRY DIAZ BARRETO**, fecha que se encuentra probada en los dichos del mismo demandante y de sus testigos.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Articulo 322 C.G.P

ANEXO:

Copia del listado del expediente digital

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and curves, ending in a small arrow-like flourish.

MARTHA C. MERLANO MARTINEZ
C.C 41.896.460
T.P 94.213 C.S.J

Teléfono de contacto 320 511 57 10
T.P 94.213 C.S.J